

# Concejo Provincial de Puno

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"  
"AÑO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL"

## ACUERDO DE CONCEJO N° 074-2024-C/MPP

Puno, 26 de setiembre de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

POR CUANTO:

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de setiembre de 2024, el proyecto de Acuerdo de Concejo que aprueba la integración de prestadores bajo la modalidad de incorporación de las áreas de la localidad de Laraqueri del distrito Pichacani, provincia de Puno, departamento de Puno, atendidas por la Municipalidad Distrital de Pichacani - Laraqueri, al ámbito de la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno Sociedad Anónima - EPS EMSAPUNO S.A., el Oficio N° 141-2023-MDP-L/A, el Oficio N° 389-2024-EMSAPUNO/GG, la Opinión Legal N° 217-2024/MPP/GAJ, Dictamen N° 42-2024-COALR; y,

CONSIDERANDOS:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el inciso 5 del Artículo 195° de la Norma Fundamental, los Gobiernos Locales promueven la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, para lo cual tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

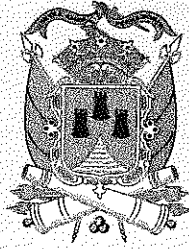
Que, en el marco de las referidas normas, con Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA se aprobó la Política Nacional de Saneamiento, como un instrumento de desarrollo del Sector Saneamiento, orientada a alcanzar el acceso universal, sostenible y de calidad de los servicios de saneamiento. Su cumplimiento es obligatorio para los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local), así como para los prestadores de servicios de saneamiento; por ende, para implementar la Política Nacional de Saneamiento, los gobiernos locales deben desarrollar sus actividades en el marco de las políticas e instrumentos de gestión sectorial y con arreglo a sus competencias;

Que, dentro de ese contexto, para lograr la meta de cobertura universal de los servicios de saneamiento de forma sostenible, la Política Nacional de Saneamiento contempla como uno de sus objetivos específicos el desarrollo y fortalecimiento de la capacidad de gestión de los prestadores mediante la integración de éstos, orientado al logro de la eficiencia empresarial y al aprovechamiento de las economías de escala;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, Ley Marco), establece como un objetivo de la política pública del sector saneamiento la integración de prestadores;

Que, el numeral 16.3 del Artículo 16° del TUO de la Ley Marco, en concordancia con el inciso 1, numeral 27.1 del Artículo 27° del TUO del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, (en adelante, Reglamento), establecen como una de las modalidades de integración de prestadores a la incorporación de áreas atendidas por prestadores, al ámbito de una empresa prestadora ubicada dentro de la misma





## Concejo Provincial de Puno

provincia de la municipalidad accionista, o en una provincia distinta a las comprendidas en el ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora;

Que, la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno Sociedad Anónima - EPS EMSAPUNO S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo objeto es la prestación de los servicios de saneamiento dentro del ámbito de su responsabilidad, conforme a las disposiciones de la Ley Marco y su Reglamento, normas sectoriales y supletoriamente por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades;

Que, la Municipalidad Provincial de Puno es accionista-propietario de la EPS EMSAPUNO S.A. siendo dicho gobierno local el titular para tomar decisiones y autorizar cualquier cambio de estado que recaiga sobre la titularidad de sus acciones y sus derechos vinculados;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 017-2022-CM/MDP, de fecha 06 de abril de 2022, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichacani aprobó la integración de prestadores bajo la modalidad de incorporación de las áreas de la localidad de Laraqueri del distrito de Pichacani, provincia y departamento de Puno, atendidas por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS LARAQUERI, al ámbito de responsabilidad de la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno Sociedad Anónima - EPS EMSAPUNO S.A.;

Que, de acuerdo con el numeral 21.3 del Artículo 21° del TUO del Reglamento de la Ley Marco, la integración de prestadores requiere del acuerdo de concejo de las municipalidades competentes involucradas; en virtud a dicha disposición normativa, las municipalidades competentes involucradas en el proceso de integración de prestadores que incorpora las áreas urbanas del distrito de San Gabán, al ámbito de la EPS EMSAPUNO S.A., son: i) la municipalidad distrital que presta directamente los servicios, ii) la municipalidad provincial donde se ubica el distrito que se integra y que no es accionista de la empresa prestadora y, iii) la municipalidad provincial que no presta los servicios y que es accionista de la empresa prestadora;

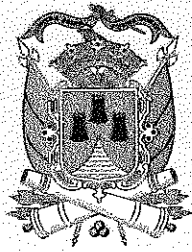
Que, la Municipalidad Provincial de Puno es el accionista de la EPS EMSAPUNO S.A. según sus Estatutos vigentes y conforme a lo señalado en el numeral 21.3 del Artículo 21° del TUO del Reglamento de la Ley Marco, le corresponde a dicho gobierno local intervenir y pronunciarse respecto al proceso de integración en marcha;

Que, en ese orden de ideas y según lo señalado en el Artículo 21° del TUO del Reglamento de la Ley Marco y en el marco de los Artículos 41°, 56° y 59° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el Artículo 115° de la Ley General de Sociedades, se colige que el Concejo Municipal de una municipalidad accionista de una EPS, debe pronunciarse, mediante acuerdo, sobre: i) la integración de prestadores como municipalidad competente involucrada y, ii) la recomposición de su participación accionaria como consecuencia del aumento de capital social por ingreso de nuevo accionista; debiendo reconocer a la EPS EMSAPUNO S.A. su implementación, según las disposiciones contenidas en la normativa sectorial vigente y por la Ley General de Sociedades;

Que, por otro lado, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma constitucional*;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 17° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Puno por UNANIMIDAD de los señores regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, a lo siguiente:





## Concejo Provincial de Puno

### ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la integración de prestadores bajo la modalidad de incorporación de las áreas de la localidad de Laraqueri del distrito Pichacani, provincia de Puno, departamento de Puno, atendidas por la Municipalidad Distrital de Pichacani - Laraqueri, al ámbito de la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno Sociedad Anónima - EPS EMSAPUNO S.A.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** al alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno para la suscripción de documentos correspondientes a la integración de prestadores referida en el artículo primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** el presente acuerdo a la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno Sociedad Anónima - EPS EMSAPUNO S.A., a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) y al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), y a la Municipalidad Distrital de Pichacani - Laraqueri para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación del Presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Puno: <https://portal.munipuno.gob.pe/>.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Abog. Roberto Carlos Ináñez Checa  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Lic. Javier Ponce Roque  
ALCALDE